

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes solicitó modificar la denominación del 2° Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes. Asimismo, la redistribución de expedientes en trámite de procesos comunes en los cuales aún no se ha instalado juicio oral en el referido órgano jurisdiccional, al Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de Tumbes; y se efectuó la contratación del personal necesario para el correcto funcionamiento del mencionado juzgado, es decir, 1 Especialista Judicial de Juzgado, 1 Especialista Judicial de Audiencias, 1 Asistente Judicial y 1 Asistente de Comunicaciones.

Segundo. Que, al respecto, el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000028-2022-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, en el cual se analizó la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, concluyendo en otorgar opinión favorable para modificar la denominación del 2° Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes; debido a que la carga procesal que ostenta en la especialidad de delito de corrupción de funcionarios sobrepasa con el 70% de la producción estándar, al tener 47 expedientes hasta el 30 de noviembre de 2021, conforme al informe técnico de la Administración del Módulo Penal. Asimismo, redistribuir del 2° Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Tumbes la cantidad de 101 expedientes de la especialidad de procesos comunes que no hayan iniciado juicio oral, o en su defecto, se encuentren con una fecha lejana de programación de audiencia, y así poder otorgar el tiempo suficiente para que el juzgado a donde se redistribuya pueda efectuar una notificación válida de reprogramación de audiencia de juicio oral.

No obstante, sobre el requerimiento de contratación de personal jurisdiccional y administrativo, se emitió opinión desestimando la propuesta; toda vez que, solo se modificará la competencia funcional, y con ello no se incrementará la carga procesal del órgano jurisdiccional; por el contrario, se reducirá la carga procesal al redistribuir los procesos comunes, pudiendo desempeñar sus funciones con el personal designado.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 190-2022 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de marzo de 2022, las siguientes medidas administrativas:

1.1 El 2° Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, actuará como órgano jurisdiccional exclusivo para el conocimiento de la especialidad de Delitos de Corrupción de Funcionarios; debiendo culminar la carga pendiente correspondiente a los procesos comunes.

1.2 Renombrar al 2° Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Tumbes.

1.3 Redistribuir mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ) la cantidad de 101 expedientes de procesos comunes del 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

1.4 Los expedientes objeto de redistribución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente foliados en números y letras, bajo responsabilidad; priorizando aquellos que no han iniciado juicio oral, o en su defecto, los expedientes que cuenten con fecha de programación de juicio oral más lejano, con la finalidad de evitar el quiebre de juicio.

1.5 Facultar a la Gerencia de Informática y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en tanto sea de su competencia, realicen las adecuaciones y tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Segundo.- Desestimar la solicitud de contratación de personal jurisdiccional y administrativo; debido a que, solo se está efectuando la variación de competencia funcional del 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; por ende, cuentan con las plazas necesarias conforme los órganos jurisdiccionales creados y/o reubicados en el referido distrito judicial, ello de conformidad al Sistema Modular Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2043382-5

Dejan sin efecto programación de descanso vacacional aprobada en la Res. Adm. N° 000413-2021-CE-PJ, disponen nueva programación; y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000067-2022-CE-PJ

Lima, 28 de febrero del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000126-2022-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; y el Informe N°

000060-2022-GA-P-PJ del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, respecto a las vacaciones judiciales del Año Judicial 2022.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de la facultad establecida en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuso en uno de los extremos de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ el período vacacional de jueces, juezas; así como del personal jurisdiccional y administrativo, del 16 al 30 de diciembre del presente año.

Segundo. Que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405 dispone que la referida norma tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas, favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Asimismo, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405 señala que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

Tercero. Que, en tal sentido, estando al contenido de los documentos remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial y al informe presentado por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, y a fin de adecuar el goce vacacional a las disposiciones establecidas en el referido decreto legislativo y su reglamento, resulta pertinente emitir el acto administrativo respectivo.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 204-2022 de la octava sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre de 2022, aprobada en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ; disponiéndose una nueva programación conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405 y normas reglamentarias.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial proceda a iniciar el procedimiento establecido, para efectivizar las vacaciones judiciales restantes del Año Judicial 2022; informando oportunamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial remita la información requerida por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina

de Control Institucional del Poder Judicial, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2043382-6

Prorrogan vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000068-2022-CE-PJ

Lima, 28 de febrero del 2022

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 000034-2022-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como el Oficio N° 00013-2022-PCSST-CE-PJ cursado por el señor Consejero Vicente Espinoza Santillán, Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se extendió dicha medida a partir del 2 de marzo de 2022, por el plazo de ciento ochenta días calendario.

Segundo. Que, con la finalidad de mantener las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000034-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, prorrogó hasta el 2 de marzo de 2022 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. Asimismo, se establecieron medidas administrativas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos durante dicho período.

Tercero. Que, a la fecha, el Gobierno Central anunció diversas medidas para combatir la propagación del COVID-19, manteniendo algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, integridad y salud de los/las peruanos/as; así como actualiza los niveles de alerta por departamento y provincia.

Cuarto. Que, considerando el contexto actual de la pandemia del COVID-19 en el país, es necesario adoptar las medidas preventivas para resguardar la salud de jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo; así